RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/277/2020/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso por el sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **06673819**, debido a que, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....4
TERCERO. Estudio de fondo.....4
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> Solicito la siguiente información en formato abierto (Excel o cualquier otro que permita s procesamiento) para construir e integrar datos para el Índice de Efectividad de Medidas Cautelares impuestas por los jueces de control del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con base en datos de personas cuyos procesos penales concluyeron al cierre del 2019 (independientemente de la fecha de inicio de su proceso). Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.
>
> 1. Número de personas adultas imputadas cuyo proceso penal concluyó en 2019 – independientemente de su fecha de inicio – en todas las regiones donde tiene jurisdicción el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:
>
> • ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que ha sido imputada y concluyó un proceso penal al cierre del 2018).
> • Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o No identificado (NI).
> • Tipo de delito(s). (Si a una misma persona le han sido imputados dos o más delitos, favor de registrar en la(s) fila(s) subsecuente(s) el mismo ID, de modo que uno pueda entender que se trata de la misma persona imputada, pero por más de un tipo de delito y las características de cada proceso penal iniciado en su contra).
> • Tipo de medida(s) cautelar(es) impuesta(s). (Si a una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas. En la siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar, debido al hecho que hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar).

Tipo de medida cautelar	Descripción
I	Presentación periódica ante el juez
II	Exhibición de garantía económica
III	Embargo de bienes
IV	Inmovilización de cuentas
V	Prohibición de salir sin autorización del país
VI	Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada
VII	Prohibición de concurrir a determinadas reuniones
VIII	Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas
IX	Separación inmediata del domicilio
X	Suspensión temporal en el ejercicio del cargo
XI	Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral
XII	Colocación de localizadores electrónicos
XIII	Resguardo en su propio domicilio
XIV	Prisión preventiva
XV	Liberación sin imposición de medida cautelar (Hemos documentado que en algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar)

- Fecha de imposición de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s).
- Si se impuso prisión preventiva señalar si fue oficiosa o justificada.
- Total de audiencias a las cuales la persona imputada fue citada.
- Total de audiencias a las cuales la persona imputada asistió.
- ¿Durante el proceso penal la persona imputada fue declarada sustraída? (Sí o No).
- ¿Durante el proceso penal hubo cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) por primera vez? (Sí o No)
- Resultado del cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) (¿Cuáles fueron la(s) nueva(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s)?).
- Forma de conclusión del proceso penal
  - § Sobreseimiento por acuerdo reparatorio
  - § Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso
  - § Sobreseimiento por desistimiento
  - § Otro tipo de sobreseimiento
  - § Criterio de oportunidad
  - § Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
  - § Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
  - § Sentencia condenatoria en juicio oral
  - § Sentencia absolutoria en juicio oral
  - § No vinculación a proceso
  - § Otros
- Fecha de conclusión del proceso penal.

Para responder la información adecuadamente, los conminamos a seguir amablemente el ejemplo que se adjunta a continuación en formato Excel, el cual provee una orientación clara acerca de cómo llenar adecuadamente las filas con la información que obran en sus expedientes, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para reportar la información.

El solicitante adjuntó a su requerimiento un archivo en formato Excel, mismo que se inserta enseguida:

ID	Sexo	Tipo(s) de delito(s)	Tipo de medida(s) cautelar(es) impuesta(s)															Fecha de imposición	Tipo de prisión preventiva	Número de audiencias a las cuales fue citado	Número de audiencias a las cuales asistió	¿Fue declarado sustraído durante el proceso?	¿Hubo cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) por primera vez?	¿Cuál(es) fue(ron) la(s) nueva(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s)?															Forma de conclusión del proceso penal	Fecha de conclusión del proceso penal
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV							I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV		
001	M	Homicidio doloso														X		20/02/2020	Oficiosa	3	1	No	No																Sentencia condenatoria e	26/05/2018
002	M	Robo calificado														X		25/02/2020	Oficiosa	4	3	No	No																Sobreseimiento por suspe	28/06/2018
003	M	Delitos contra la sa	X			X												13/03/2020	No aplica	5	4	Sí	Sí					X	X	X									Sobreseimiento por suspe	19/08/2018
004	F	Delitos contra la sa	X				X											27/05/2020	No aplica	6	5	Sí	Sí			X	X												Sobreseimiento por suspe	22/12/2018
005	M	Homicidio culposo														X		13/10/2020	Justificada	5	5	No	No																Sentencia condenatoria e	10/03/2018

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga notificada y autorizada por el Comité de Transparencia, el veintinueve de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de febrero de dos mil veinte, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de febrero, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El seis de marzo de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo seis de marzo, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencias del sujeto obligado. El uno de junio de dos mil veinte el sujeto obligado compareció mediante oficio UTAIPPJE/536/2020 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el comunicado 02/2020 de la Presidenta del Tribunal Superior de aJusticia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

8. Vista a la parte recurrente. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas las promociones presentadas por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el apercibimiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se certificó que la parte recurrente no atendió el requerimiento formulado por este Instituto, en el mismo proveido se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, por último se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6,

párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con procedimientos penales concluidos en el año dos mil diecinueve, incluyendo sexo de la persona imputada, tipo de delito, medidas cautelares aplicadas y su fecha, si se impuso prisión preventiva, audiencias a las que se le citó al imputado y a las que acudió, si alguna persona imputada fue declarada sustraída, si se aplicaron nuevas medidas cautelares, la forma de conclusión del proceso penal y la fecha de conclusión.

El particular proporcionó un archivo en formato Excel, del cual solicita su llenado con los datos peticionados.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud proporcionando el oficio UTAIPPJE/161/2020 del Titular de la Unidad de Transparencia, documento que en su parte principal señala:

...

RESPUESTA

Se informa a la persona que ejerce el derecho de acceso a la información pública que la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos como se demuestra con la documental identificada con el número UTAIPPJE/094/2020 de la cual se advierte que la Dirección de Control y Estadística, realizó una concentración de esfuerzos para poder dar a respuesta a través de una expresión documental, con ello, se maximizó el principio de máxima publicidad enn el presente asunto, dado que si bien "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información" es bien cierto, que también existe criterio de expresión documental anteriormente mencionado, que implica que si bien usted, realiza una petición de realizar un trabajo específico, se realiza una interpretación que les otorgue una expresión documental, lo que implicó una búsqueda de información, obteniendo de la misma un resultado para la presente solicitud de información.----------

A través del siguiente enlace: http://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3Ruck_0qHG312Rv5_Y?e=xL3f59 podrá descargar la información que se generó en Excel, para la atención de su solicitud de información.

...

El Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a su contestación el oficio DCyE/803/2019 de veintiuno de enero de dos mil veinte, atribuible a la Directora de Control y Estadística del Consejo de la Judicautra del Poder Judicial del Estado, documento que indica:

> ...
> La Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz negó a este recurrente acceder a los datos solicitados a través de una solicitud de información por considerar que, si bien, cuenta con la información relativa a los procesos penales concluidos de personas adultas imputadas bajo medida (s) cautelar (es) por jueces de control en el Estado de Veracruz al cierre del 2019, independientemente de la fecha de inicio de su proceso, no está en condiciones técnicas de procesar la información solicitada en formato abierto, dado que no existe ninguna obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información...
> ...

El particular anexó a su recurso un documento en donde expone argumentos en contra de que los sujetos obligados no proporcioan documentos específicos del sistema de Procuración de Justicia, pues éstos deben permanecer accesibles al obrar en los expedientes y se debe fomentar la rendición de cuentas. Cabe precisar que el particular ataca argumentos que no fueron invocados por el sujeto obligado en su respuesta.

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través del oficio UTAIPPJE/536/2020 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento con el cual señaló:

> ...
> Con esta documental pública se advierte que no puede constituir materia del procedimiento a sustanciarse el agravio hecho valer y que inicia la presente Litis, ya que contrario a lo que se afirma, se adjuntó información en un enlace electrónico a los archivos que originalmente dieron motivo al acceso a la información; por lo que se pide se considere infundado el agravio consistente en que el sujeto obligado asumió una postura tomando como base el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Con la siguiente impresión de pantalla se demuestra que existió información disponible, en la forma y modo en que fue solicitado.----------
> ...
>
> Fuente: http://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3Ruck_0qHG312Rv5_Y?e=xL3f59
>
> ...
> ... por lo tanto, el objeto y fin de interpretación consistirá en la entrega de nueva cuenta de la iformación pública, a pesar de que estuvo disponible en los términos del procedimiento para otorgarla de conformidad con la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la cual se insiste, se ha laborado desde el plazo que se tiene para otorgar el acceso y con el efecto de no generar una concentración de esfuerzos, ni de personas en el presente asunto, se pide que sea atendida esta interpretación evitando distinguir mayor garantía sobre la Litis versa ya que si bien es cierto que existe una exigibilidad inmediata, por el momento este el órgano garante ha suspendido los plazos para su ejercicio.----------
>
> Consulta de la información en el link:
> http://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3RuhViz41InGKwu4V6N?e=I0PeSv

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción II de la Ley 875 de la materia.

En el caso, durante el procedimiento de acceso la Directora de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado dio respuesta a la solicitud, lo que se estima válido si se considera que es la servidora pública con atribuciones para pronunciarse sobre la información requerida, como lo establecen los artículos 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, mismos que indican que esa Dirección tiene a su cargo clasificar los informes rendidos por órganos jurisdiccionales, concentrar y clasificar las resoluciones emitidas, dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, organizar y conservar el Archivo Judicial.

Con lo anterior se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

[1] Consultable en el vínculo: http://vai.org.mx/XX/2015/Extraordinarias/ACT-ODG SE-16-01-06-2016.pdf.

...

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado proporcionó un enlace en donde el particular podía consultar la información peticionada y que fue recabada por la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que la comisionada ponente estimó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo, observando lo siguiente:

Archivo 2018-Ene-SEP Medidas cautelares transparencia

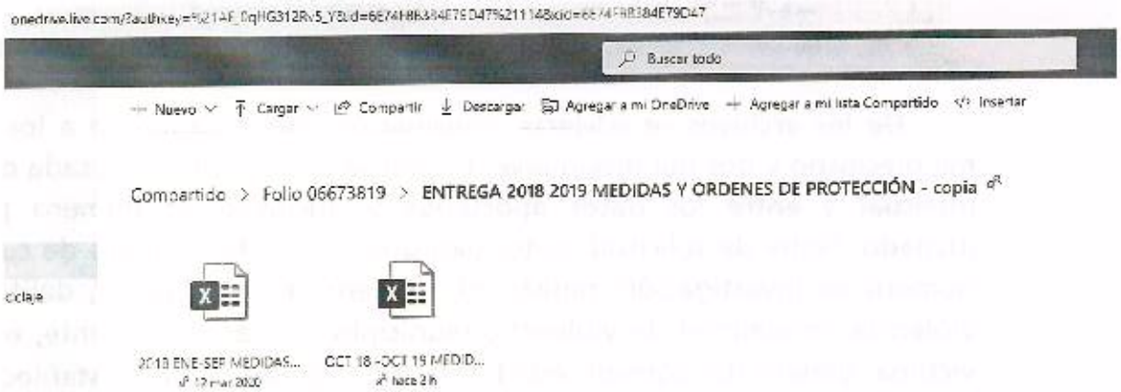

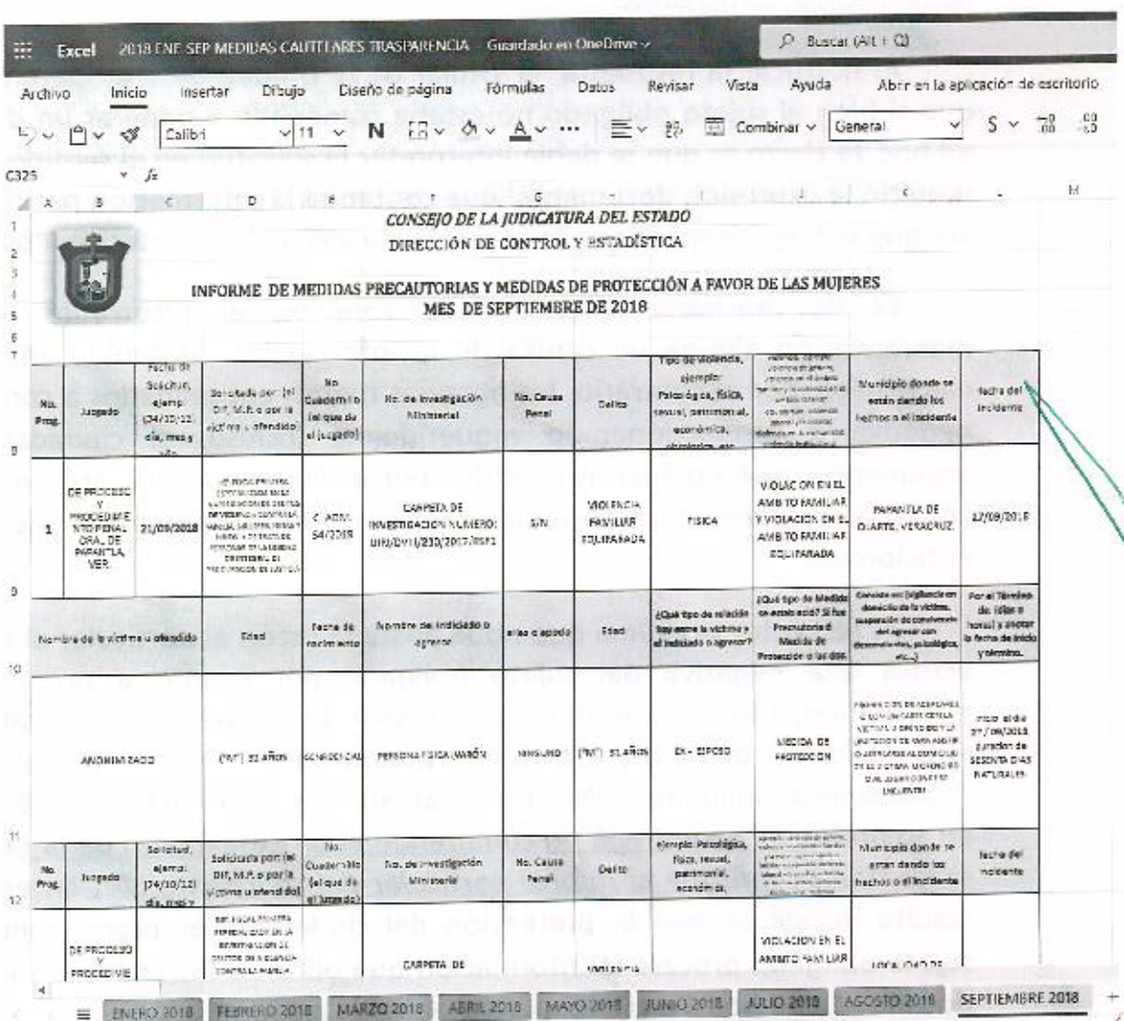

Archivo OCT 2018- OCT 2019 Medidas cautelares transparencia

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ESTADÍSTICA

INFORME DE MEDIDAS PRECAUTORIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES
MES DE OCTUBRE DE 2019

No. Prog.	Juzgado	Fecha de Solicitud (dd/mm/aa)	Solicitada por: (Fiscalía, o DIF, víctima o ofendido, impuesta por el juez)	No. Cuadernillo (al cual de el juzgado)	No. de Investigación Ministerial o Carpeta de Investigación	No. Causa Penal, Expediente o Proceso Penal	DELITO	Tipo de violencia (Psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, obstétrica, etc.)	Modalidades de violencia (de género, familiar, laboral, escolar, de la comunidad, institucional, violencia feminicida)	Municipio donde se están dando los hechos o el incidente	FECHA DEL INCIDENTE
1	DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DE TEPIC, NAYARIT	08/10/2019	FISCALÍA PENAL	C.I. 57/2019	[illegible]	N.A.	VIOLENCIA FAMILIAR	ECONÓMICA	ÁMBITO FAMILIAR	TEPIC	[illegible]

VÍCTIMA				INDICADO, IMPUTADO O AGRESOR			
NOMBRE (Si es menor de edad INICIALES y representante legal e-mail)	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO (MUNICIPIO, ESTADO, CALLE, NÚMERO, COLONIA, CP, TELÉFONO)	NOMBRE ALIAS O APODO	EDAD Y SEXO (M o H)	FECHA DE NACIMIENTO	TIPO DE RELACIÓN CON LA VÍCTIMA
ANONIMIZADO + PERSONA MENOR DE EDAD	[illegible]	[illegible]	NO	PERSONA MENOR DE EDAD	[illegible] AÑOS MUJER	[illegible]	PADRE

TIPO DE MEDIDA QUE SE INTERPONE (MEDIDA DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN, PRECAUTORIA O MEDIDA CAUTELAR)	EN QUE CONSISTE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN, PRECAUTORIA O MEDIDA CAUTELAR (Art. [illegible] y Art.)	TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA ADOPTADA FECHA DE INICIO Y FECHA DE TÉRMINO	AUTORIDAD RESPONSABLE DE EJECUTAR O DAR SEGUIMIENTO A LA MEDIDA ADOPTADA POR EL JUEZ
MEDIDA DE PROTECCIÓN	Art. 137 CNPP I. PROHIBIR QUE EL INCULPADO COMETA CIERTOS ACTOS EN RELACIÓN CON LA VÍCTIMA U OTRAS PERSONAS, A FIN DE EVITAR QUE SE PRODUZCA EL PELIGRO QUE SE PRETENDE EVITAR. II. SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO	[illegible] FECHA DE INICIO 01/10/2019 AL 10/11/2019	PROCURADOR DE DEFENSA DEL MENOR

No.		Fecha de	Solicitada por: (Fiscalía, el DIF, víctima u	No. Cuadernillo	No. de Investigación	No. Causa Penal,		Tipo de violencia (Psicológica, física,	Modalidades de violencia (de género, familiar, laboral, escolar,	Municipio donde se están dando los	FECHA DEL

NOVIEMBRE 2018 | DICIEMBRE 2018 | ENERO 2019 | FEBRERO 2019 | MARZO 2019 | ABRIL 2019 | MAYO 2019 | JUNIO 2019 | JULIO 2019 | AGOSTO 2019 | SEPTIEMBRE 2019 | OCTUBRE 2019

De los archivos se advierte información correspondiente a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, la cual se encuentra desglosada de manera mensual y entre los datos aportados se incluyen: el número progesivo, juzgado, fecha de solicitud, autoridad que la solicitó, número de cuadernillo, número de investigación ministerial, número de causa penal, delito, tipo de violencia, modalidad de violencia, municipio, fecha de indicente, edad de la víctima, género del agresor, edad, relación, tipo de medida establecida, plazo de la medida, entre otros.

Al notificar la respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia señaló que si bien el sujeto obligado no estaba compelido a generar un documento ad hoc, lo cierto es que se debía interpretar la solicitud en el sentido de que se requirió la expresión documental que contenga la información peticionada, de ahí que se haya proporcionado la respuesta y el archivo antes citados.

Es de precisarse que, en sus agravios, el recurrente no emitió manifestación alguna en contra de la información contenida en el vínculo electrónico, por el contrario, los agravios fueron encaminados a combatir una negativa a proporcionar lo requerido, e incluso, el ciudadano refirió argumentos que no fueron emitidos por el Poder Judicial, acusando la nula voluntad de generar un documento ad hoc y proporcionar datos en el modo peticionado.

Al respecto, se estima que no le asiste la razón al particular al referir que existió una negativa del sujeto obligado por cuanto a proporcionar la información, ello es así porque en la respuesta se atendió a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, la cual señal que *"...los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."* , en ese sentido, resulta inconcuso que la pretensión del ciudadano es precisamente que el sujeto obligado procese la información que obra en sus archivos y elabore un documento ad hoc o a modo, para atender la petición.

Así, no obstante el sujeto obligado no estaba compelido a generar la información en los términos exigidos por el ciudadano, lo cierto es que tal y como lo refiere el Titular de la Unidad de Tranparencia, el derecho de acceso se satisface con la entrega de la expresión documental que pudiera contener lo requerido por el ciudadano ,ello conforme al criterio 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio 16/17

> Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por ello, al proporcionar el enlace que contiene la información tal y como obra en sus archivos, el sujeto obligado satisfizo el derecho de acceso del particular, pues de la normatividad que rige la actuación del Poder Judicial no se advierte disposición alguna que lo obligue a generar los datos en la modalidad en las que las exige el recurrente.

No obstante lo anterior, al comparecer al medio de impugnación el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó un enlace que contiene un archivo en formato Excel, mismo que se llenó en los términos requeridos por el ciudadano, con lo que se maximizó su derecho de acceso toda vez que el sujeto obligado emitió una contestación proactiva y en aras de la transparencia, aun cuando no estaba compelido a ello. Lo observado en el enlace se inserta a continuación:

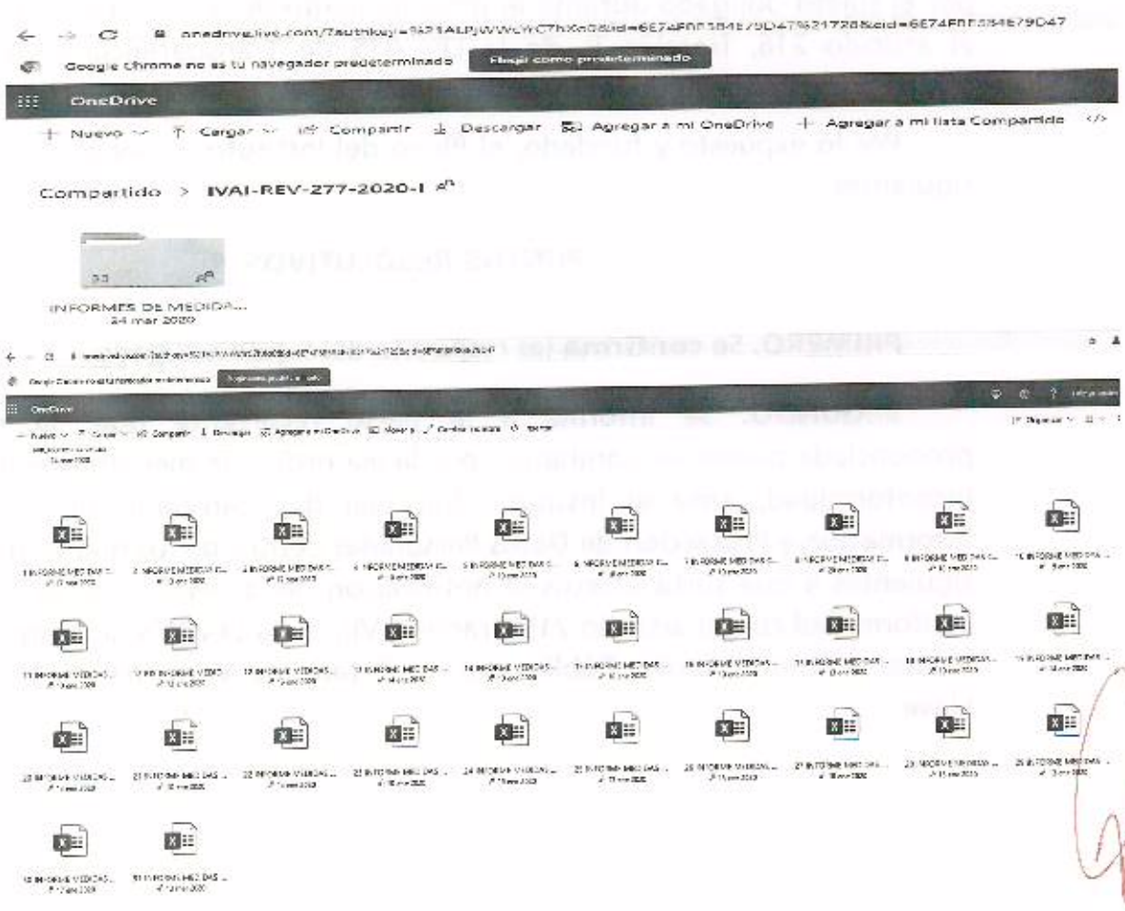

Enseguida, se inserta el contenido de uno de los archivos, a modo de ejemplo:

ID	Sexo	Tipo(s) de delito(s)	Tipo de medida(s) cautelar(es) impuesta(s) (I–XV)	Fecha de imposición	Tipo de prisión preventiva	Número de audiencias a las cuales fue citado	Número de audiencias a las cuales asistió	¿Sucedió alguna sustracción durante el proceso?	¿Hubo cambio de la(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s) por primera vez?	¿Cuál(es) fue(ron) la(s) nueva(s) medida(s) cautelar(es) impuesta(s)? (I–XV)	Forma de conclusión del proceso penal	Fecha de conclusión del proceso penal
01	M	Robo Agravado				1	1	No	No		Reconocimiento de legal la detención	12/03/2019
02	F	Robo Simple				1	1	No	No		Auto de no vinculación a proceso	30/09/2019
03	M	Lesiones Culposas				2	2	No	No		Auto de no vinculación a proceso	06/08/2019
04	M	Robo				1	1	No	No		Auto de no vinculación a proceso	30/07/2019
05	M	Violencia Psicológica				2	1	No	No		Auto de no vinculación a proceso	05/06/2019
06	M	Pederastia Agravada				1	2	No	No		Auto de no vinculación a proceso	16/07/2019
07	M	Robo				2	2	No			Acuerdo reparatorio y sobreseimiento	05-nov-19
09	F	Robo Agravado	•	07/10/2019	Oficiosa			No	Sí	• •		
10	M	Robo Agravado	•	16/10/2019	Oficiosa	3	2	No			Sentencia condenatoria por juicio	28-nov-19
11	M	Robo Agravado	•	22/08/2019	Oficiosa	3	3	No	Sí	•	Sentencia condenatoria por juicio	25-nov-19
12	M	Homicidio en grado de tentativa	•	04-jul-19	Oficiosa	[illegible]	2	No	No		Sentencia condenatoria por juicio	06/11/2019
13	M	Posesión simple de narcótico				1	2	No	No		Sobreseimiento por muerte del imputado	08/08/2019

De ahí que si bien el derecho de acceso fue colmado desde el procedimiento primigenio, al comparecer al recurso de revisión también fue colmada la pretensión específica del ciudadano.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos